



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 21 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Lunes 9 de noviembre de 1953 Núm. 313

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 11 de septiembre de 1953 por el que se establecen condiciones para el nombramiento de Lectores de español en el extranjero, y se organizan cursos universitarios de especialización para los Licenciados en Filosofía y Letras que hayan de desempeñar dichos cargos	6632	Orden de 13 de octubre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Ayudante de Oficinas Militares don José Feijoo Quintana, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española	6637
Otro de 9 de octubre de 1953 por el que se nombra Presidente del Comité y de la Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de Jaén al Director general de Colonización	6632	Otra de 24 de octubre de 1953 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Caballería (E. A.) don Francisco Alguacil Montis	6638
Otro de 5 de noviembre de 1953 por el que se nombra a don Emilio Velo Rodríguez representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales y Militares	6632	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 5 de noviembre de 1953 por el que se promueve a Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración Civil a don Antonio de Miguel Martín	6632	Orden de 2 de octubre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Manuel Torrecilla Pérez-Hita	6638
Otro de 5 de noviembre de 1953 por el que se promueve a Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración Civil a don Alberto Maroto Miró	6633	Orden de 31 de octubre de 1953 por la que se publican los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Escuelas maternales y de párvulos	6638
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se reorganiza la Comisión General de Codificación	6633	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 2 de octubre de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras que se mencionan	6635	Orden de 15 de octubre de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, por vacante producida en la misma	6639
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se dispone el aumento del Subsidio de escolaridad	6635	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marcial Pérez Santamaria, Cabo de la Guardia Civil, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército que le cesestima petición sobre abono de tiempo en zona roja	6636	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Faura (Valencia)	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 17 de octubre de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría	6637	Anunciando la subasta de las obras del proyecto de desdorsado del de mejora y revestimiento de la acequia madre de Cullera, margen derecha (Valencia)	
Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Agente Judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, don Manuel Vicente Mateos	6637	Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Cueva Santa-Altura (Castellón de la Plana)	
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 13 de octubre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Artillería don Castor Chillón Casanova, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española	6637	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenas de San Pedro y Santa Cruz del Valle, provincia de Avila, expediente número 3.821, como prolongación del servicio Talavera de la Reina-Arenas de San Pedro	
Otra de 13 de octubre de 1953 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española	6637	Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Felanitx	
		Tribunal de oposiciones para proveer dos cátedras de «Declamación Prácticas», vacantes en la Real Escuela Superior de Arte Dramático.—Convocando a los señores opositores a las citadas cátedras y señalando fecha, hora y lugar de presentación	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares).—Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Felanitx	
		TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y seis «viviendas protegidas» y cinco lonjas en Santurce (Vizcaya)	
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-11-1953	
		AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Valencia). (Continuación.)	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de septiembre de 1953 por el que se establecen condiciones para el nombramiento de Lectores de español en el extranjero, y se organizan cursos universitarios de especialización para los Licenciados en Filosofía y Letras que hayan de desempeñar dichos cargos.

El creciente interés que se manifiesta en muchas Naciones por el aprendizaje de la Lengua y Literatura españolas, y a través de ellas de los aspectos sustanciales de nuestra aportación a la Cultura universal, obliga al Estado español a cuidar de la formación, en el ámbito de su competencia, de aquellos que como Lectores o en cargos similares hayan de desarrollar tan importante misión.

Importa no sólo exigir una sólida formación universitaria a los Lectores de España en el extranjero y una posesión de las técnicas pedagógicas convenientes, sino también un adecuado conocimiento de la Lengua y de las realidades culturales del país donde hayan de ejercer su cometido, así como un contacto constante con actividades universitarias y publicaciones que vayan surgiendo periódicamente en España y en otros países sobre problemas relacionados con la cultura hispánica.

En consecuencia, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para ejercer el puesto de Lector de Lengua y Literatura españolas en Centros culturales extranjeros, siempre que el nombramiento se haga a propuesta de los organismos competentes del Estado español, o haya una participación de éste en el sostenimiento del cargo, se requerirá que el candidato tenga el título de Licenciado en Filosofía y Letras por cualquiera de las Universidades españolas.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para organizar en las Universidades de Madrid y de Salamanca, en conexión con sus Facultades de Filosofía y Letras y con la Junta de Relaciones Culturales, unos cursos especiales de perfeccionamiento profesional y conocimiento de idiomas para los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren a ocupar puestos de Lectores en el extranjero.

La dirección de estos cursos y el Profesorado de los mismos, estarán a cargo de Catedráticos de las Secciones de Filología Románica, que serán designados para esa misión con carácter temporal.

Artículo tercero.—El plan de estudios de esta especialización abarcará dos cursos académicos, y se compondrá de «materias fundamentales», entre ellas la Lingüística general, Fonética descriptiva del español, Morfología y Sintaxis, Lexicografía y Semántica, Literatura comparada, comentario de textos, Historia de la Cultura española, Historia de España, Geografía y Etnografía de España y orientaciones bibliográficas; una Lengua románica y otra no románica, con preferencia el inglés, alemán o árabe, y «materias complementarias» a elección de los alumnos sobre un cuadro en el que figuren dialectología hispánica, Literatura hispanoamericana, organización comercial y jurídica de España y otras similares.

Artículo cuarto.—Las Facultades en que se organicen estos cursos expedirán un Diploma de suficiencia para la enseñanza de Lengua y Literatura españolas a extranjeros. Este Diploma se considerará como mérito cualificado en los concursos que se convoquen periódicamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el de Educación Nacional, para atender las peticiones de Lectores formuladas por los Centros docentes del extranjero.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales examinará el rendimiento de estos cursos, organizará periódicamente los concursos para proveer las vacantes de Lectores españoles en el extranjero, y propondrá la adopción de aquellas medidas que aseguren la mayor eficacia en los servicios prestados por los Lectores.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para proveer al sostenimiento de estos cursos y para dictar las disposiciones que fueren necesarias para la interpretación y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 9 de octubre de 1953 por el que se nombra Presidente del Comité y de la Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de Jaén, al Director general de Colonización.

Vengo en nombrar Presidente del Comité y de la Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de Jaén al Director general de Colonización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de noviembre de 1953 por el que se nombra a don Emilio Velo Rodríguez representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares.

A propuesta del Instituto Nacional de Industria, formulada con la conformidad del Ministro de Marina y según lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar a don Emilio Velo Rodríguez representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de noviembre de 1953 por el que se promueve a Estadístico Facultativo—Jefe de segunda— Jefe Superior de Administración Civil a don Antonio de Miguel Martín.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por ascenso en siete de octubre del corriente año de don Alberto Maroto Miró,

Vengo en nombrar a don Antonio de Miguel Martín

para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de siete de dicho mes de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 5 de noviembre de 1959 por el que se promueve a Estadístico Facultativo—Jefe de primera—Jefe Superior de Administración Civil a don Alberto Maroto Miró.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por fallecimiento en seis de octubre del corriente año de don Rafael Díaz de la Guardia Cárdenas.

Vengo en nombrar a don Alberto Maroto Miró para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de siete de dicho mes de octubre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se reorganiza la Comisión General de Codificación.

Son conocidos y justamente estimados los servicios que a lo largo de más de un siglo de vida fecunda viene prestando la Comisión General de Codificación a la causa del derecho y de la justicia, y ello con un arraigo a que contribuyeron de consuno el peso de una tradición meritoria y el alto nivel de sus trabajos, gracias a la calidad de los juristas que la han integrado. Suprimida por el Decreto de seis de mayo de mil novecientos treinta y uno y establecida por el que se dictó en veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, obediendo a razones que con harta claridad y justificación se compendian en el preámbulo de esta última disposición, e iniciado un camino cuyas principales etapas están señaladas por los Decretos de doce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la experiencia adquirida permite ya concretar a su luz una ordenación fundamental que, en lo necesario, perfeccione la estructura del Organismo y aumente progresivamente su eficacia, en servicio de las trascendentales funciones que asume.

No se trata de una reforma radical que, aparte de ser innecesaria, pugnaría con la concepción tradicional de un Instituto de tanta solera y relieve; y por eso, si se intenta una explicación sintética de los fines que la nueva ordenación persigue, bien patente cuando se compara la vigente con la nueva ordenación, se advertirá que su intento se cifra en establecer una separación necesaria, entre el cometido que la Comisión Codificadora está llamada a cumplir, y el que, con fines preferentemente investigadores, realizan otros Institutos, en establecer una acción coordinada entre unos y otros Organismos, con la que, sin mengua de su autonomía, se beneficien sus respectivos trabajos; en acentuar haciéndola obligatoria, una división en Subsecciones, ya prevista con carácter discrecional en la ordenación vigente, que permita actuar en grupos poco numerosos y especializados, con una eficacia que por obvias razones no suelen tener los Organismos numerosos, y por eso, de muy variada y heterogénea composición; en sacar las consecuencias de este principio rector, reflejándolas, así en la elección de Vocales como en los modos de su intervención, habida cuenta no sólo de las calidades generales que deben ser predicables

de cuantos se designen, sino también de la naturaleza de los trabajos que a cada Sección o Subsección toca realizar; en reservar la intervención de los Vocales natos para las sesiones en pleno, lo que permitirá aprovechar su asesoramiento, sin imponerles una concurrencia constante a las sesiones, que frecuentemente, no pueden realizar sin abandono de sus peculiares deberes; en incluir entre los Vocales permanentes especialistas en Derecho foral, siquiera su intervención se concrete a los casos en que, por la especialidad de sus conocimientos, sean llamados a tomar parte en los trabajos de la Sección correspondiente, y la de trazar las normas fundamentales para la organización de la Secretaría General, con el propósito de darle agilidad y reconstituir un archivo interesantísimo, maltrecho por consecuencia de la subversión marxista y afectado por la falta de espacio y mutación de sede.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión General de Codificación, dependiente del Ministerio de Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

Primera.—La revisión de los Cuerpos legales y Leyes vigentes en las diversas ramas del Derecho y, especialmente, en materia civil, mercantil, internacional privado, penal, social, administrativo, contencioso-administrativa, organización de Tribunales y procesal; exponiendo al Gobierno el resultado de sus estudios con las sugerencias que de ellos se deriven.

Segunda.—La elaboración de proyectos que se relacionen con las actividades a que se refiere el apartado anterior, cuando los estime convenientes al interés nacional o se le confiera por el Gobierno.

Tercera.—La información sobre proyectos y propuestas y el dictamen sobre consultas que el Gobierno someta a su estudio en materias de su competencia.

Cuarta.—La corrección de estilo de las disposiciones y leyes que le sea encomendada por el Gobierno.

Artículo segundo.—La Comisión General de Codificación mantendrá una relación coordinada, cuando así lo exija el cumplimiento de su misión, o lo requiera la naturaleza del asunto, con el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, la Comisión General de Legislación Extranjera y el Instituto de Estudios Políticos, sin mengua de la función que cumple cada uno de estos Organismos y de su peculiar organización y dependencia.

Asimismo procurará establecer los debidos contactos y recabar la colaboración de aquellos otros Institutos y Centros de estudio e investigación del Derecho, cuyos trabajos estime de utilidad para la mejor prestación de los suyos.

Artículo tercero.—La Comisión General de Codificación se compondrá de un Presidente, tres Presidentes de Sección, un número de Vocales permanentes que fijará el Ministro de Justicia en número no superior a treinta ni inferior a veinticuatro, los Vocales natos determinados en el artículo cuarto, un Secretario general, un Vice-secretario y el personal auxiliar que se determine.

Artículo cuarto.—Serán Vocales Natos de la Comisión General de Codificación, cuando no figuren en ella por otro concepto y mientras ostenten sus cargos, el Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Presidente del Consejo de Estado o el Consejero permanente en quien delegue, el Presidente del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, el Director general de lo Contencioso del Estado, el Decano de la Facultad de Derecho de Madrid, el Delegado Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Subsecretario y Directores generales del Ministerio de Justicia, cuando éstos sean Letrados.

Artículo quinto.—El nombramiento de Presidente, que recaerá en personalidad relevante de la ciencia del Derecho, se hará por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia. Los Presidentes de Sección y Vocales permanentes de la Comisión General de Códigos se efectuará por el Ministro de Justicia en consideración a los méritos relevantes que en el orden científico o profesional hayan contraído los designados.

Se procurará, sin embargo, que en los nombramientos que se hagan sobre la base de esta singular aptitud

figuren Vocales que procedan de la Magistratura, del Consejo Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Cátedra, del Foro, de los Institutos y Centros mencionados en el artículo segundo y de los profesionales ejercientes de actividades jurídicas al servicio del Estado.

Los nombramientos de Secretario y Vicesecretario recaerán en funcionarios del Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia y se designarán por el titular de este Departamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia designará, además, Vocales de la Comisión General Codificadora a juristas especializados en Derecho Foral, uno por cada territorio en que se mantiene su vigencia, que integrarán con los Vocales permanentes, la Sección Primera, cuando a propuesta del Presidente de ésta o por su propia iniciativa estime el Presidente de la Comisión Codificadora que debe requerirse su intervención para el despacho de asuntos que se refieran a su especial competencia.

Artículo séptimo.—La Comisión General de Codificación funcionará:

Primero.—En Secciones y Subsecciones.

Segundo.—Como Comisión Permanente.

Tercero.—En Pleno.

Artículo octavo.—Las Secciones y Subsecciones estarán integradas por los Presidentes de aquéllas y los Vocales que para cada una se designen, con excepción de los Vocales natos. Sin embargo, el Director general de Justicia y el de Prisiones, cuando sean Letrados, podrán concurrir con los Vocales permanentes, y con voz y voto, a los trabajos de la Sección Tercera, en sus dos Subsecciones, y a la Subsección de Derecho Penal, respectivamente.

La Comisión Permanente, por el Presidente de la Comisión General de Codificación, los Presidentes de Sección y el Secretario general. El Ministro de Justicia podrá incorporar a esta Comisión Permanente, cuando lo estime oportuno, un Vocal por cada Sección.

El Pleno estará constituido por el Presidente de la Comisión General de Codificación, los Presidentes de Sección, los Vocales natos y permanentes y el Secretario general.

Artículo noveno.—Las Secciones de la Comisión General de Codificación serán tres: La primera, dividida en tres Subsecciones, de Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho Internacional Privado, respectivamente; la segunda, de Derecho Público, constituida por otras tres Subsecciones correspondientes al Derecho Penal, Derecho Administrativo y Derecho Social, y la tercera, de Organización de Tribunales y Derecho Procesal, que tendrá dos Subsecciones relativas a estas dos mencionadas disciplinas.

La Subsección tendrá el carácter de Ponencia, y sus trabajos serán revisados por las respectivas Secciones, las cuales formularán los correspondientes anteproyectos, informes o dictámenes que hayan de ser sometidos, según los casos, a la Comisión Permanente o al Pleno.

Los Presidentes de Sección presidirán y orientarán los trabajos que se realicen.

Artículo décimo.—Si el Gobierno recabase excepcionalmente el informe de la Comisión General de Codificación sobre algún proyecto que verse sobre materias de Derecho Político o le encargase de su preparación o redacción, se constituirá eventualmente una Sección especial con la composición que el Ministro de Justicia estime conveniente.

Cuando se trate de proyectos o dictámenes que no requieran una competencia exclusivamente jurídica, el Presidente de la Comisión Codificadora, oída la Comisión Permanente, podrá proponer al Ministro de Justicia la designación de una o varias personas que, por sus conocimientos y especialización, puedan asesorar a la Sección o Subsección encargada de realizar el trabajo.

Artículo once.—Son funciones de la Comisión Permanente:

Primera.—Emitir los informes que el Gobierno reclame con carácter de urgencia, y actuar como Cuerpo Consultivo del Ministerio de Justicia, en materias propias de la competencia de la Comisión General de Codificación.

Segunda.—Proponer al Ministro de Justicia la composición de las Secciones o Subsecciones y las alteraciones que por razones fundadas convenga hacer en ellas.

Tercera.—Asesorar al Presidente de la Comisión General en los casos que requiera su dictamen.

Cuarta.—Determinar la distribución de asuntos entre las Secciones y Subsecciones que la integran, con arreglo a la competencia atribuida a cada una.

Quando el Presidente de la Comisión estime que, por la naturaleza del proyecto que haya de prepararse o por la índole de la consulta o dictamen que hubieren de emitirse, es conveniente que los trabajos se realicen conjuntamente por varias Secciones o Subsecciones determinará, oída la Comisión Permanente, las Secciones o Subsecciones que han de intervenir, los Vocales de ellas que hayan de integrar esta Sección especial y el Presidente de Sección que ha de asumir la dirección en este caso.

Artículo doce.—La intervención del Pleno será necesaria cuando se trate de la aprobación definitiva de los informes y anteproyectos de Ley que hayan de elevarse al Gobierno. Excepcionalmente y por razones de reconocida urgencia, que se expresarán en la Orden del Ministerio de Justicia que confie a la Comisión General de Codificación el estudio y redacción de informes que hayan de elevarse al Gobierno, podrá excusarse la reunión del Pleno, bastando entonces la aprobación de la Comisión Permanente.

Artículo trece.—Los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes a la sesión en que se apruebe el anteproyecto, consulta o dictamen, siempre que se hallen presentes, por los menos, la mitad de los miembros que deban integrarlos.

La aprobación de las Ponencias y de las propuestas de anteproyectos, consultas o dictámenes formulados por las Subsecciones y Secciones exigirán la mayoría de votos de los Vocales asistentes a la sesión.

En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo catorce.—De lo tratado y acordado en las reuniones del Pleno, de la Permanente y de las Secciones o Subsecciones de la Comisión, se levantará un acta detallada y expresiva de las opiniones expuestas y de las propuestas y acuerdos adoptados.

Artículo quince.—Incumbe al Presidente de la Comisión General de Codificación:

Primero.—Asumir la dirección y gobierno del Organismo y mantener su relación con el Ministro de Justicia.

Segundo.—Presidir el Pleno y la Comisión Permanente y las Secciones o Subsecciones cuando tenga a bien concurrir a las sesiones que se celebren.

Tercero.—Convocar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Cuarto.—Nombramiento del personal auxiliar.

Quinto.—Ejecutar los acuerdos que se adopten.

Sexto.—Solicitar de su propio motivo, o a propuesta de los Presidentes de Sección, del Ministerio de Justicia o, por mediación de éste, de cualquier otro Ministerio, Organismo o Autoridad, los documentos, datos o informaciones que precise el cumplimiento de los cometidos confiados a la Comisión.

Séptimo.—Acordar la distribución y aplicación de las cantidades que se destinen a sufragar los gastos del Organismo.

Octavo.—Ejercer las demás funciones que se le atribuyan en otros preceptos de esta disposición.

Artículo dieciséis.—Por ausencia o enfermedad del Presidente de la Comisión General de Codificación, le sustituirá el Presidente de la Sección Primera, quien también asumirá la Presidencia en caso de vacante, hasta la provisión del cargo en propiedad.

Quando se trate de Presidentes de Sección, desempeñarán sus funciones en ella y en la Comisión Permanente el Vocal más antiguo de la Sección, y si hubiere varios en este caso, el de mayor edad.

Artículo diecisiete.—Corresponde al Secretario general de la Comisión de Códigos:

Primero.—Ejercer la Jefatura de la Secretaría y la del personal que de ella dependa.

Segundo.—Despachar con el Presidente los asuntos de trámite.

Tercero.—Convocar para las reuniones del Pleno, de la Comisión Permanente o de las Secciones, según las instrucciones que reciba de los respectivos Presidentes.

Cuarto.—Invertir las cantidades presupuestadas para todas las atenciones de la Comisión, con arreglo a los acuerdos que le comunique la presidencia.

Quinto.—Asistir a las reuniones de las Subsecciones, Secciones, Comisión Permanente y Pleno de la Comisión General de Codificación.

Sexto.—Redactar y autorizar por sí las actas de las sesiones a que asista personalmente y revisar las que autoricen sus Delegados, a quienes comunicará las instrucciones necesarias para que las actas se redacten de un modo uniforme.

Séptimo.—Conservar, ordenar y custodiar la Biblioteca y el Archivo de la Comisión.

El Secretario general de la Comisión Codificadora tendrá además la condición de Vocal permanente de ella, con voz y voto en los acuerdos que se adopten cuando asista personalmente.

Artículo dieciocho.—El Vicesecretario de la Comisión auxiliará al Secretario en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior, y le sustituirá en casos de ausencia o vacante.

Artículo diecinueve.—Cuando por la simultaneidad de funcionamiento de los órganos de la Comisión el Secretario no pueda concurrir a sus deliberaciones, delegará sus funciones en el Vicesecretario, y si fuese preciso, por lo expuesto o por otra causa, podrán ser habilitados al efecto funcionarios de la Secretaría que tengan la condición de Letrados. Esta delegación se aprobará por el Presidente de la Comisión, oída la Permanente, y se comunicará a los respectivos Presidentes de Secciones.

Artículo veinte.—El resto del personal auxiliar de la Comisión ejercerá las funciones que el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, le encomienden. Quienes tengan la condición de Letrados podrán además desempeñar por delegación del Secretario general de la Comisión, debidamente aprobada, las funciones de fedatarios en los casos previstos en este Decreto.

Artículo veintiuno.—Los gastos que requiera la constitución y funcionamiento de la Comisión se satisfarán con las respectivas consignaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el término de seis meses, a contar del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, la Comisión Permanente de la General de Codificación redactará un proyecto de Reglamento interior que, acomodándose a él, desarrolle sus normas, y lo someterá para su estudio y aprobación al Ministro de Justicia.

Segunda.—El actual Secretario general de la Comisión Codificadora será mantenido en su cargo, que entretanto no se proveerá con funcionarios del Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia, hasta que cese en sus funciones.

CLAUSULA DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que exija su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 2 de octubre de 1953 por el que se autoriza la subasta de las obras que se mencionan.

Por Orden ministerial de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de desglosado del de mejora y revestimiento de la acequia madre, de Cullera (margen derecha), Valencia», por su presupuesto de contrata de un millón treinta y seis mil quinientas veintiuna pesetas con setenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Riegos de Cullera el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de diciembre del mil novecientos treinta y nueve,

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto desglosado del de mejora y revestimiento de la acequia madre de Cullera (margen derecha), Valencia», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón treinta y seis mil quinientas veintiuna pesetas con setenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientos veintinueve mil doscientas diecisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se dispone el aumento del Subsidio de escolaridad.

Como complementario de la institución fundamental del Subsidio familiar se estableció la rama especial de orfandad, que asigna como beneficiarios a los huérfanos de los trabajadores, concediéndoles el derecho a una subvención para atender al pago de su escolaridad. Esta concesión es la piedra inicial de un sistema que encierra la más noble ambición, cual es la de rescatar de la incultura a un importante núcleo de personas procedentes de las más humildes clases españolas, en condiciones económicamente precarias, por la prematura desaparición del cabeza de familia.

Para completar esta aspiración ha de elevarse el contenido económico del subsidio familiar de escolaridad, acomodándolo a las circunstancias de la vida actual, con el fin de que la protección sea eficaz y se convierta en una verdadera ayuda, y que los escolares puedan seguir con austeridad, pero sin inquietudes, los estudios emprendidos, bien por el clásico camino de los llamados Medios, o en Escuelas especiales, Universidades y otros Centros docentes.

Como complemento del nuevo sistema de protección a los huérfanos iniciados en los estudios, se pretende apoyar especialmente su vocación en aquellos casos en que se descubra una superior capacidad, estableciendo a tal efecto diferencias en el importe de los subsidios, y llegando, incluso, a facilitar el fin de los estudios emprendidos.

Por último, se prevé la subvención que, con cargo a los fondos del Régimen general de Subsidios familiares, ha de destinarse anualmente a esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Subsidio familiar de escolaridad establecido por el artículo séptimo de la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, comprenderá tres clases de prestaciones, de la siguiente naturaleza y cuantía:

Subsidio normal de tres mil pesetas anuales y Subsidio complementario de tres mil o seis mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—El Subsidio normal y, en su caso, el complementario, de escolaridad, se concederá para toda clase de estudios de Enseñanza Media y para los que se

realicen en Escuelas de Formación Profesional, del Magisterio, Especiales, Academias Militares, Escuelas Navales, Seminarios, Universidades y cualquiera otros Centros legalmente reconocidos.

Artículo tercero.—Tendrán derecho a estos beneficios los huérfanos de subsidiados comprendidos en el Régimen general de subsidios familiares y en sus ramas especiales de viudedad, orfandad, agropecuaria y de trabajadores del mar, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener más de catorce años y menos de dieciocho años de edad al solicitar la concesión del subsidio.

Excepcionalmente se considerarán comprendidos en los límites de edad señalados los huérfanos que cumplan los catorce o dieciocho años durante el curso escolar a que corresponda la concesión.

b) Cursar estudios con adecuada capacidad y suficiente aprovechamiento.

Artículo cuarto.—El Subsidio de escolaridad complementario podrá concederse a los beneficiarios del subsidio normal que cursen estudios con destacada capacidad y aprovechamiento.

Artículo quinto.—Los beneficios del Subsidio de escolaridad podrán ser prorrogados hasta la terminación de sus estudios a los titulares del mismo que cumplan la edad de dieciocho años, siempre que mantengan el rendimiento exigido para su concesión.

Artículo sexto.—Las prestaciones del Subsidio de escolaridad, en sus diversas formas, serán compatibles con el percibo del subsidio familiar y con el disfrute de otras becas o auxilios que pueda conseguir el beneficiario, con la misma finalidad, siempre que su importe no exceda de la cuantía del subsidio normal de escolaridad.

Artículo séptimo.—El Instituto Nacional de Previsión proveerá la forma de instituir una tutela y orientación de los beneficiarios del Subsidio de escolaridad.

Si lo estimare conveniente, podrá acordar que los escolares realicen sus estudios en determinadas instituciones y que los hagan en régimen de internado o medio pensionado.

Artículo octavo.—La resolución de los expedientes de concesión de los subsidios normal y complementario de escolaridad corresponderá a los Consejos provinciales del Instituto Nacional de Previsión, quedando ampliadas en este sentido las facultades que le vienen atribuidas por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo noveno.—El Subsidio normal de escolaridad

se satisfará con cargo a los fondos generales del Régimen obligatorio de subsidios familiares.

Artículo décimo.—Para atender al pago del Subsidio complementario de escolaridad se constituirá de los fondos generales a que se alude en el artículo anterior, uno especial, dotado el primer año con un millón de pesetas, y en ejercicios sucesivos con aportaciones hasta un límite máximo de cuatro millones de pesetas por anualidad, que serán reducidas en la cuantía necesaria para que el saldo de este fondo especial no exceda de seis millones de pesetas.

Artículo once.—La distribución del importe del fondo especial entre todas las provincias españolas se efectuará en la proporción que se establezca por el Ministerio de Trabajo.

Artículo doce.—El Ministerio de Trabajo queda facultado para dictar las disposiciones necesarias en aplicación y desarrollo de este Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Transcurridos dos años de aplicación del sistema, y conocidos los resultados y las normas de la legislación general de protección y seguridad escolar que puedan dictarse, el Instituto Nacional de Previsión estudiará el establecimiento de un Régimen más amplio, en el ámbito personal, para la concesión del subsidio de escolaridad, ajustándose siempre a los principios señalados de capacidad y aprovechamiento de los beneficiarios, mayor necesidad familiar, adecuación de los estudios a la vocación y distribución proporcional entre las provincias, extendiéndolo, si fuera posible, a los escolares hijos de subsidiados, con preferencia a los que sean titulares de familia numerosa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los beneficios establecidos en el presente Decreto serán de aplicación dentro del curso escolar mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, y en la fecha que por el Ministerio de Trabajo se determine.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marcial Pérez Santamaría, Cabo de la Guardia Civil, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre abono de tiempo en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acierto que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Marcial Pérez Santamaría, Cabo de la Guardia Civil, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército que le desestima petición sobre abono de tiempo en zona roja; y

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército de 24 de septiembre de 1948 se le concedió al Cabo primero de la Guardia Civil don Marcial Pérez Santamaría el abono del tiempo permanente en zona roja, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1948, toda vez que fué resuelto sin responsabilidad el expediente para averiguar su actuación durante la Guerra de Liberación, a que fué sometido;

Resultando que en 4 de abril de 1952 y como consecuencia de las instruccio-

nes sobre revisión de los beneficios de los abonos de tiempo en zona roja, comunicadas a la Dirección General de Reclutamiento y Personal con fecha 26 de abril de 1951 y cuya copia se une al expediente, se acordó, previa instrucción de oportuno expediente, con audiencia del interesado, revocar el abono hecho anteriormente y resolver que no podía concedérsele, por oponerse a ello lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo último, del Decreto de 11 de enero de 1945, el cual dispone que los que prestaron servicio en zona roja percibiendo en ella sus haberes, como es el caso del interesado, que actuó al servicio de los rojos durante toda la guerra, desde el 18 de julio de 1936 hasta el 28 de marzo de 1939, no tendrán derecho a que se le compute dicho tiempo a efectos de retiro;

Resultando que comunicado el anterior acuerdo, don Marcial Pérez interpuso los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando, sustancialmente, que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, en virtud de la cual se le concedió el abono anulado no ha sido rectificada, y el Decreto de 11 de enero de 1943 es anterior a la citada Orden, por lo que debe estimarse modificado por ésta, habiendo quedado, además, derogado por la Ley de 18 de diciembre de 1951, sobre derechos

pasivos máximos. Se encuentra, añade el recurrente, en el mismo caso que el personal del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, al que se ha abonado a todos los efectos el tiempo permanecido en zona roja, por Orden de 17 de diciembre de 1948, y que el Guardia civil retirado don Eutiquio Santamaría Herrero, a quien por Orden del Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de 1952, se le declara firme el reconocimiento de tiempo en zona roja, que le fué hecho;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943; la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948; la Orden circular de 26 de abril de 1951; el acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio del recurso de agravios interpuesto por don Eutiquio Santamaría Herrero; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones distintas: en primer término, si el Ministerio del Ejército podía volver sobre su acuerdo anterior de abono del tiempo en zona roja al interesado, al dictar la resolución impugnada denegatoria de dichos beneficios, y en segundo lugar, el problema de fondo, consistente en determinar si le corresponde o no al recurrente el abono de tiempo debatido;

Considerando, en cuanto al primero de los extremos apuntados, que esta jurisdic-

ción ha sentado la doctrina contenida, entre otras resoluciones, en la del curso de agravios formulado por don Ramón Esteban Hidalgo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1950) de que la Administración puede rectificar sus propias resoluciones siempre que desde la adopción del acuerdo hasta su revocación no haya transcurrido el plazo de cuatro años, y se instruya un expediente en el que sea oído el interesado (acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo siguiente), y que en el presente caso la Orden del Ministerio del Ejército que le concedió el abono al recurrente tiene fecha 24 de septiembre de 1948 y la que se lo denegó es de 4 de abril de 1952, y se ha tramitado el referido expediente, por lo que hay que concluir que la Administración estaba facultada para revocar la primera resolución;

Considerando, por lo que se refiere al fondo del asunto, que al interesado se le concedió el beneficio de acumularle el tiempo servido a los rojos, a todos los efectos, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército de 30 de junio de 1948; pero posteriormente el propio Ministerio, por Orden circular de 28 de abril de 1951, citó normas aclaratorias para la interpretación de dicha Orden, estableciendo instrucciones para la revisión de la aplicación que se le había dado, y que el grupo e) de dicha Orden dispone que «los militares que prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento», como es el caso del recurrente, que prestó servicio durante todo el tiempo que permaneció con los rojos «se dictarán por esa Dirección las correspondientes Ordenes comunicadas, dejando sin efecto la anterior en razón a los servicios que prestó y a las circunstancias y persistencia que concurrieron en los mismos», por lo que, teniendo en cuenta que el señor Pérez Santamaría mientras estuvo en zona roja no dejó de prestar ni un sólo día de servicio en el Ejército rojo, sin otras circunstancias a favor del Movimiento Nacional, hay que concluir que la referida norma ampliatoria de la Orden de 30 de junio de 1948, le ha sido rectamente aplicada, y en consecuencia, que la rectificación acordada no infringe precepto legal alguno, debiendo denegarse su pretensión, sin que por otra parte pueda estimarse que existiera contradicción entre el artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943 y la Orden de 30 de junio de 1948, ya que aquél se refiere al tiempo «servido a los rojos», y ésta al tiempo «estado en zona roja»;

Considerando, además, que el caso del recurso de agravios de don Eutiquio Santamaría Herrero, citado por el recurrente, es totalmente distinto del presente, toda vez que en aquel supuesto no llegó a revocarse la concesión del abono de tiempo en zona roja, y, por lo tanto, no había lugar a formalidades antes expuestas;

Considerando, por último, que anulado el abono del tiempo en zona roja, el cual surtía sus efectos fundamentalmente para la concesión o mejora de las pensiones de retiro otorgadas, procede rectificar las concesiones de quinquenios y trienios, según dispone la propia Orden circular de 26 de abril de 1951 (grupo e), realizadas sobre la base del abono en cuestión, sin que pueda ser obstáculo para ello la circunstancia de que hubieran transcurrido ya cuatro años desde que el Consejo Supremo de Justicia Militar realizara el señalamiento, toda vez que en este extremo es mera ejecución de lo acordado por el Ministerio del

Ejército, el cual ha revocado el abono dentro del indicado plazo y con arreglo a las formalidades previstas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de octubre de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de agosto último para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Salamanca número 1.—Don Ramón Cadede Rey.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Villaviciosa.—Desierta.

Antigüedad en el Cuerpo

Luarca.—Desierta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Agente Judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, don Manuel Vicente Mateos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Vicente Mateos, Agente Judicial tercero en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto orgánico, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda conceder el reintegro al servicio activo, destinándole a prestar sus servicios, con la misma categoría y sueldo de 6.300 pesetas, más las pagas extraordinarias y gratificaciones que legalmente le correspondan, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cocentaina (Alicante).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Artillería don Cástor Chillón Casanova, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco al teniente de Artillería don Cástor Chillón Casanova, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 13 de octubre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de septiembre de 1953 la pensión aneja a la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida por Orden de 17 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 339 y «D. O.» número 263), al Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 13 de octubre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Ayudante de Oficinas Militares don José Feijoo Quintana, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53), y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al ayudante de Oficinas Militares don José Feijoo Quintana, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 13 de octubre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 24 de octubre de 1953 por la que se destina a la Agrupación de Melillas al Teniente de Caballería (E. A.) don Francisco Alguacil Montts.

Para destinado a la Agrupación de Melillas el Teniente de Caballería (E. A.) don Francisco Alguacil Montts, del Servicio de Intervenciones del Protectorado de España en Marruecos, continuando en la situación prevista en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 24 de octubre de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Manuel Torrecilla Pérez-Hita.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lebrija a don Manuel Torrecilla Pérez-Hita.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Lebrija, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para atenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de su curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento, por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1953 por la que se publican los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Escuelas maternales y de párvulos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de julio último y en la de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de agosto («Boletín Oficial» del Departamento de 13 y 17 de agosto y de 14 de septiembre, respectivamente), por las que se convoca concurso-oposición para proveer escuelas maternales y de párvulos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Eliminar de la relación de plazas a proveer en la provincia de Zaragoza la Escuela de Párvulos núm. 3 de Fuentes de Ebro, por no ser vacante, según comunicación de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de dicha provincia.

Segundo.—Nombrar los Tribunales que se publicarán como anexo a la presente Orden, encargados de juzgar a las opositoras admitidas a la práctica de los ejercicios de la oposición.

El cargo de Vocal es irrenunciable, salvo para aquellos Jueces titulares o suplentes que no tengan su residencia oficial, aunque fuera accidentalmente o por razón de cualquier cargo en la capital donde haya de funcionar el Tribunal. Los Jueces que aleguen como causa de renuncia motivos de salud, habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

El Tribunal se constituirá, en caso de renuncia, con los restantes miembros titulares y con los suplentes, en su caso, de los que hubieren renunciado y podrá actuar siempre que concurren el Presidente y tres Vocales.

Tercero.—Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación por lo que respecta al Vocal Inspector en los Tribunales de los Distritos Universitarios de La Laguna y Santiago, que formará parte de los mismos, aunque no tenga su residencia en la capital del Distrito.

Cuarto.—Los Tribunales que se nombran se constituirán dentro de los quince días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden. Los Presidentes comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria la fecha de constitución, las renunciaciones que se hubieran formulado y las causas alegadas en las mismas.

Tomarán las medidas oportunas para que los ejercicios den comienzo dentro de la segunda quincena del próximo mes de noviembre.

Quinto.—Los Tribunales se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el capítulo III del Estatuto del Magisterio y la Orden de convocatoria de las oposiciones y en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Tribunales para las oposiciones a Escuelas Maternales y de Párvulos

BARCELONA

Titulares:

Presidente: Doña Juana María Juanes García, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Mercedes Clutaró Gras, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Pedro Lisboa Alonso, Sacerdote; doña Monserrat Badia Tabargo, Maestra Nacional; doña Dolores Mansanet Mansanet, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña Rosario Rodríguez Seljas, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Adela Medrano Laguna, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Ramón Cunill Puig, Sacerdote; doña Dolores Riera Oraa, Maestra Nacional; doña Montserrat Badia Parramón, Maestra Nacional.

GRANADA

Titulares:

Presidente: Doña Felipa Brieva Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Luisa Pueco Costa, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Cristóbal Romero Pascual, Sacerdote; doña Felisa Zabala Herrera, Maestra Nacional; doña María Teresa Sánchez Herrera, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña Julia Brieva Latorre, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Donatilla Nieto Muñoz, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Saturnino de Dios Carrasco, Sacerdote; doña Rosario Sabatel Bueno, Maestra Nacional; doña Rosario Román Urquizar, Maestra Nacional.

LA LAGUNA

Titulares:

Presidente: Doña Susana Villavicencio Pérez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Visitación Viñas Ybarola, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Juan Negrin Viñas, Sacerdote; doña Pilar Riaño García, Maestra Nacional; doña Celia Ascadio Casanova, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña María Adelaida Pérez Alvarez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Isidra Ruiz Ochoa, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Jesús Cabrera Medina, Sacerdote; doña Candelaria Pérez Benítez, Maestra Nacional; doña Antonia del Río Sánchez, Maestra Nacional.

MADRID

Titulares:

Presidente: Doña Amelia Asensl Beviá, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Francisca Vela Espilla, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Eusebio Malo Sanz, Sacerdote; doña Elisa Martínez-Bardinos, Escribano, Maestra Nacional; doña Blanca Rivas Redondo, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña Manuela Ballester López, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Cristina Santa María Sanz, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Eloy Fernández Velasco, Sacerdote; doña Vicenta Expectación del Río Velilla, Maestra Nacional; doña Josefa Olín Arroyo, Maestra Nacional.

MURCIA**Titulares:**

Presidente: Doña Josefa Hernández Martínez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Concepción García Rocasolano, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Ramón Rodríguez Herrera, Sacerdote; doña Trinidad Roldán Corbalán, Maestra Nacional; doña Carmen Garcés de los Fayos, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña Luisa García Rocasolano, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Ana Martínez Ramírez, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don José Espín Jiménez, Sacerdote; doña Sacramento Motos, Maestra Nacional; doña Carmen Gestoso, Maestra Nacional.

OVIEDO**Titulares:**

Presidente: doña María Constantina Rodríguez Balbin, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Josefina Díaz Faes y Martínez, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Nemesio Martínez Antuña, Sacerdote; doña María García, Maestra Nacional; doña Natividad Pérez García, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña Ana María Urdangaray González, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Blanca Montalvo Tejada, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don José Inclán Albuerna, Sacerdote; doña Concepción de las Heras Fernández, Maestra Nacional; doña Ana Castañer Fernández, Maestra Nacional.

SALAMANCA**Titulares:**

Presidente: Doña Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña María Modesta Mateos Mateos, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Juan Antonio Ruano Ramos, Sacerdote; doña Sara Iglesias Pollo, Maestra Nacional; doña Matilde Santos Rodríguez, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña María de los Dolores Ballesteros Usano, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Piedad de Dios Hidalgo, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Luis Flores Jaén, Sacerdote; doña Encarnación Crespo Castaño, Maestra Nacional; doña Juana Gutiérrez Suárez, Maestra Nacional.

SANTIAGO**Titulares:**

Presidente: Doña Fermina Arias Andreu, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Sara Leirós Fernández, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Andrés Lago Cizur, Sacerdote; doña María Rodríguez Cid, Maestra Nacional; doña Dolores Ramón Ballesteros, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña Victoria Santamaria Santos, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Julia Martínez Alamo, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don José Pardiñas Blanco, Sacerdote; doña Dolores Ramón Ballester, Maestro Nacional; doña María Dolores Ces Ramos, Maestra Nacional.

SEVILLA**Titulares:**

Presidente: Doña Elena Canell Hollemaert, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Concepción Moyano Campos, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Juan Miguel García, Sacerdote; doña Leandra Piñero Ganda, Maestra Nacional; doña María Angeles Ruiz Sañes, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña Felisa Pasagali Lobo, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Aurora López Marro, Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio; don Andrés García Asenjo, Sacerdote; doña Francisca Geasa Loaisa, Maestra Nacional; doña Concepción Vasco Aguilar, Maestra Nacional.

VALENCIA**Titulares:**

Presidente: Doña Desamparados Donderis Tatay, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Angela Carnicer Pascual, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Antonio Alonso Núñez, Sacerdote; doña Josefina Cardona Sastre, Maestra Nacional; doña Elvira Arnan García, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña Carmen Paulo Bonda, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Emma Martimenz Bay, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Manuel López Santolalla, Sacerdote; doña Amelia Tinaut Plaza, Maestra Nacional; doña Mercedes Gomez Lillo, Maestra Nacional.

VALLADOLID**Titulares:**

Presidente: Doña Aurora Segurado Cobos, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Petra Ferradas Bernal, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Alfonso Abia Zurita, Sacerdote; doña Felicidad Alvarez Puras, Maestra Nacional; doña Elisa Escalante Roldán, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña Adelaida Díez Díez, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Amalia Miaja, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Alejandro Martín, Sacerdote; doña Mag-

dalena Gómez Gabriel, Maestra Nacional; doña Soledad Olivera García, Maestra Nacional.

ZARAGOZA**Titulares:**

Presidente: Doña Elena Royo Zurita, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Carmen Zalama de Miguel, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Agustín Fontciberta Membrado, Sacerdote; doña Consuelo Pomar Ubeda, Maestra Nacional; doña Josefina Arias Sobradie, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña Elena Gil y Gil, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Vocales: Doña Josefa Bris Salvador, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio; don Antonio Flórez Cuadrado, Sacerdote; doña Angeles Remacha Salvador, Maestra Nacional; doña Mercedes Lasala Salvador, Maestra Nacional.

NAVARRA**Titulares:**

Presidente: Doña María Julia Troncoso Sagredo, Profesora de la Escuela del Magisterio de Pamplona.

Vocales: Don Ignacio Astiz Gardiriain, Sacerdote; doña Aurora Medina de la Fuente, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Amparo del Campo Jesús, Maestra Nacional; doña Leonor Urzainqui Arriazu, Maestra Nacional.

Suplentes:

Presidente: Doña María González de Echávarri Martínez Mendivil, Profesora de la Escuela del Magisterio de Pamplona.

Vocales: Don Salvador Napal Barace, Sacerdote; doña Angeles Barriola Gorostiza, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Flora Agurren Echezuri, Maestra Nacional; doña Ciríaca Almarza Urbina, Maestra Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de octubre de 1953 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil por vacante producida en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, por jubilación de don Pedro Ramos Marcede,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia nombrar Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a don Manuel Soriano Pérez; Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a don Manuel Guerra Peña; Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a doña María de la Concepción Epifanio Pelayo, quien continuará en la situación de excedencia activa, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, y en su vacante, a don Francisco Torregrosa Maestre; todos con antigüedad y efectos económicos de 14 de los corrientes, y que la vacante que se produce de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, sea cubierta por el turno de cesantes, de conformidad con el artículo quinto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por don Vicente Chalons Ramirez, con destino en el Ser-

vicio Provincial de Ganadería de Castellón, donde deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1953.—Por delegación, Alfredo Celjudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Faura (Valencia).

Hasta las trece horas del día 23 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 934.382,30 pesetas.

La fianza provisional, a 18.690 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de noviembre próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Director general.

2.633—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del proyecto desglosado del de mejora y revestimiento de la acequia madre de Cullera, margen derecha (Valencia).

Hasta las trece horas del día 23 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.036.521,78 pesetas.

La fianza provisional, a 20.550 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de noviembre próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Director general.

2.634—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Cueva Santa—Altura (Castellón de la Plana).

Hasta las trece horas del día 23 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Di-

rección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 669.914,71 pesetas.

La fianza provisional, a 13.400 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de noviembre próximo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Director general.

2.635—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenas de San Pedro y Santa Cruz del Valle, provincia de Avila, expediente número 3221, como prolongación del servicio Talavera de la Reina-Arenas de San Pedro.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de septiembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arenas de San Pedro y Santa Cruz del Valle, provincia de Avila, como prolongación del servicio Talavera de la Reina-Arenas de San Pedro, a don Fernando de Lucas Domingo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Arenas de San Pedro y Santa Cruz del Valle, pasará por La Parra, Mombeltrán, Cuevas del Valle, Villarejo y San Esteban del Valle.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Primera: Salida de Santa Cruz del Valle, a las seis treinta horas; llegada a Arenas de San Pedro, a las ocho horas.

Segunda: Salida de Arenas de San Pedro, a las diecisiete horas; llegada a Santa Cruz del Valle, a las dieciocho treinta horas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos (los mismos de la concesión Talavera de la Reina-Arenas de San Pedro):

Omnibus marca «G. M. C.», de 23 HP. de potencia; matrícula B-47420; con capacidad para 32 viajeros sentados.

Omnibus de reserva marca «Stewart», de 22 HP. de potencia; matrícula M-69088; con capacidad para 29 viajeros sentados.

Las restantes características de estos vehículos deberán ser puestas en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la pro-

piedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Registrar las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,030 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este Servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Avila la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares)

Anunciando concurso para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Felanitx.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», correspondiente al día 22 de octubre de 1953, publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar un Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa—a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Tribunal de oposiciones para proveer dos cátedras de «Declamación Práctica», vacantes en la Real Escuela Superior de Arte Dramático

Convocando a los señores opositores a las citadas cátedras y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por el presente anuncio se convoca a los señores opositores aspirantes a las cátedras mencionadas para hacer su presen-

tación el día 1 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la Escuela de Arte Dramático de Madrid (calle del Pez, número 38).

Igualmente se hace público que el cuestionario por el que han de registrarse los ejercicios estará a disposición de los interesados en la Secretaría del indicado Centro a partir del día 11 de los corrientes, conforme a lo reglamentariamente establecido.

Asimismo, se indica a los señores opositores que les falte entregar la Memoria acerca del concepto, método y programa de la disciplina se sirvan remitirla a la Secretaría del indicado Centro a la mayor brevedad.

Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Presidente del Tribunal, Guillermo Díaz-Plaja.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y seis «viviendas protegidas» y cinco lonjas en Santurce (Vizcaya).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y seis «viviendas protegidas» y cinco lonjas en Santurce (Vizcaya), sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Luis Lorenzo Blanco.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones doscientas veintisiete mil ciento dieciocho pesetas con noventa céntimos (3.227.118,90 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de cincuenta y tres mil cuatrocientas seis pesetas con setenta y ocho céntimos (53.406,78 ptas.).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente, al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concurrentes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos

y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 5 de noviembre de 1953.—El Director general, F. Mayo. 2.725—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-11-1949.

C. P. N. núm. 5.444, expedido en 17-11-1949

CURTIDOS Y ANEXOS, S. A.

Fábricas de curtidos.—Oficinas: Diputación, 210, Barcelona.—Fábricas: Curtidos y viras p/ el calzado: Pitágoras, 14, Barcelona. Curtidos: San Carlos, 12 y 14, Igualada (Barcelona). Zurrado de pieles: Almirante Próxida, letra B, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
Cueros, badanas y cabras:	
Cueros curtidos...	98.000 kg.
O bien:	
Badanas...	103.000 unid.
O bien:	
Pieles de cabra curtidas...	62.000 »

La producción normal puede cifrarse en un 70 por 100 de las cifras indicadas. Las cantidades anteriormente expuestas hacen referencia a una capacidad máxima de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.445, expedido en 18-11-1949 (sustituye y anula al 2.503, expedido en 22-4-1940)

AUTOTRACCION ELECTRICA, S. A.

Fábrica de accesorios para automóviles.—Moyá, 6 y 8, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal Unidades	Máxima Unidades
Bobinas de encendido para automóviles...	5.000	14.400
Bancos de prueba de equipos eléctricos de automóvil...	25	60
Dispositivos de puesta en marcha de motores automóvil...	1.000	4.200
Destornilladores para montar piezas...	60	240
Otros utillajes para la comprobación y reparación de equipos eléctricos para automóvil...	1.200	4.800

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.446, expedido en 18-11-1949

FAU L A C A M B R A, ROBERTO — «TEXTIL FAU»

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Muntaner, 573, Barcelona.—Fábrica: Prats de Llusanes (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Driles, pisanas, curados, popelines, retores, vi-chys, gabardinas, mantelerías y especialmente chester, sábanas y sargas...	300.000	390.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE VALENCIA					
<i>Alboraya:</i>					
1.523	Carbonell Riera, Vicente	2.000	1.600	Galán Rubio, José	2.000
1.524	Carbonell Sanfeliú, Antonio	4.000	1.601	Galán Rubio, Salvador	2.000
1.525	Carbonell Sanfeliú, José	5.000	1.602	Galán Tomás, Miguel	2.000
1.526	Carbonell Sanfeliú, José	3.000	1.603	Gallent Samartín, Vicente	2.000
1.527	Carbonell Sanfeliú, Marcelino	2.000	1.604	Gil Broseta, Carmen	2.000
1.528	Carbonell Sanmartí, Cristóbal	4.000	1.605	Gimeno Carbonell, Vicente	2.000
1.529	Cardona Ros, Francisco	2.500	1.606	Gimeno Carsi, Vicente	4.000
1.530	Cardona Ros, Miguel	2.000	1.607	Gimeno Cuartell, Antonio	2.000
1.531	Cardona Ros, Salvador	2.000	1.608	Gimeno Dolz, Vicente	3.000
1.532	Carsi Dolz, Vicente	2.000	1.609	Gimeno Frechina; Alejandro	3.000
1.533	Carsi Juliá, Vicente	2.000	1.610	Gimeno Genís, Antonio	4.000
1.534	Carsi Zarzo, Miguel	8.000	1.611	Gimeno Genís, José	6.000
1.535	Casares Carbonell, Cristóbal	10.000	1.612	Gimeno Gimeno, Vicente	3.000
1.536	Casares Rel, Antonio	3.000	1.613	Gimeno Navarro, Salvador	2.000
1.537	Casares Rel, Enrique	2.000	1.614	Gimeno Ramón, Miguel	2.000
1.538	Catalá Bayarri, Francisco	4.000	1.615	Gimeno Roselló, Miguel	2.000
1.539	Catalá Biot, José	3.000	1.616	Gimeno Roselló, Vicente	3.000
1.540	Catalá Biot, Salvador	2.000	1.617	Gimeno Sanfeliú, Francisco	4.000
1.541	Catalá Biot, Vicente	4.000	1.618	Gimeno Sanfeliú, José	4.000
1.542	Catalá Mari, José	4.000	1.619	Gimeno Sanfeliú, Vicente	3.000
1.543	Catalá Montaña, José	3.000	1.620	Gimeno Senent, Antonio	2.000
1.544	Catalá Montaña, Miguel	2.000	1.621	Gimeno Senent, Manuel	2.000
1.545	Cerezo Catalá, José	5.000	1.622	Gimeno Viciado, Bautista	2.000
1.546	Cerezo Cerezo, Ramón	2.000	1.623	Gimeno Zarzo, Antonio	4.000
1.547	Cerezo Pechuán, Manuel	3.000	1.624	Giner Agullar, Marcelino	2.000
1.548	Cerezo Rodrigo, Ramón	2.000	1.625	Giner Carbonell, Hermenegildo	2.000
1.549	Climent Pechuán, Vicente	2.000	1.626	Giner Esteve, Juan	4.000
1.550	Climent Ramón, Salvador	2.000	1.627	Giner Monrós, Bautista	3.000
1.551	Climent Ros, Joaquín	4.000	1.628	Giner Monrós, Vicente	2.000
1.552	Climent Ros, José	3.000	1.629	Giner Navarro, María	2.000
1.553	Climent Ros, Salvador	2.000	1.630	Giner Pastor, José	6.000
1.554	Coret Jimeno, María	2.000	1.631	Giner Pastor, Vicente	3.000
1.555	Coret López, Teresa	2.000	1.632	Giner Riera, José	4.000
1.556	Dolz Garrido, José	2.000	1.633	Giner Tamarit, Vicente	8.000
1.557	Dolz Garrido, Ramón	4.000	1.634	Giner Vicent, Antonio	2.000
1.558	Dolz Gimeno, Antonio	3.000	1.635	Giner Vicent, Cayetano	3.000
1.559	Dolz Hueso, José	2.000	1.636	Grancha Martí, Salvador	2.000
1.560	Dolz Martí, Carmelo	2.000	1.637	Gráu Biot, Vicente	5.000
1.561	Dolz Omeres, José	3.000	1.638	Gráu Extrems, José	5.000
1.562	Dolz Panach, Félix	2.000	1.639	Gráu Falaguera, José	3.000
1.563	Dolz Panach, José	2.000	1.640	Hernández Rufino, Antonio	3.000
1.564	Dolz Panach, Vicente	2.000	1.641	Hueso Aragón, Ramón	3.000
1.565	Dolz Pastor, Juan	6.000	1.642	Hueso Busch, Antonio	10.000
1.566	Dolz Pastor, Vicente	4.000	1.643	Hueso Busch, Francisco	2.000
1.567	Dolz Viciado, Carmelo	2.000	1.644	Hueso Busch, Teresa	2.000
1.568	Dolz Viciado, Vicente	3.000	1.645	Hueso Busch, Vicente	4.000
1.569	Doñate Masip, Roque	2.000	1.646	Hueso Correll, Miguel	4.000
1.570	Esteve Bonora, José	2.000	1.647	Hueso Sanmartí, Antonio	2.000
1.571	Esteve Climent, Enrique	4.000	1.648	Hueso Sanmartí, José	2.000
1.572	Esteve Climent, Juan	2.000	1.649	Hueso Sanmartí, Vicente	2.000
1.573	Esteve Climent, Salvador	2.000	1.650	Hurtado Agullar, Miguel	5.000
1.574	Esteve Peris, Francisco	2.000	1.651	Hurtado Agullar, Vicente	3.000
1.575	Extrems Coret, Pelegrín	2.000	1.652	Hurtado Aleover, José	2.000
1.576	Extrems Coret, Salvador	10.000	1.653	Hurtado Guillén, Francisco	2.000
1.577	Ferrer Dolz, Carmen	2.000	1.654	Hurtado Lluch, Vicente	2.000
1.578	Ferrer Llisó, Fernando	4.000	1.655	Hurtado Sanfeliú, Salvador	3.000
1.579	Ferrer Llisó, Francisco	3.000	1.656	Hurtado Soto, Bernardo	2.000
1.580	Ferrer Llisó, Ramón	2.000	1.657	Juliá Aragón, Josefa	2.000
1.581	Ferrer Monañans, José	2.000	1.658	Juliá Aragón, Miguel	3.000
1.582	Ferrer Navarro, Francisco	5.000	1.659	Juliá Fenollosa, José	3.000
1.583	Ferrer Panach, Francisco	2.000	1.660	Juliá Giner, Juan	4.000
1.584	Ferrer Panach, Vicente	3.000	1.661	Juliá Pechuán, José	3.000
1.585	Ferrer Roselló, Miguel	2.000	1.662	Juliá Pérez, José	2.000
1.586	Fontelles Rubio, Mariano	3.000	1.663	Juliá Ramón, Bautista	4.000
1.587	Fontestad Castelló, Vicente	2.000	1.664	Juliá Ramón, Fernando	3.000
1.588	Fort Ferrer, Enrique	2.000	1.665	Juliá Ramón, Francisco	3.000
1.589	Frechina Franch, Francisco	2.000	1.666	Juliá Ramón, Vicente	2.000
1.590	Frechina Valero, Esteban	3.000	1.667	López Biot, Miguel	2.000
1.591	Frechina Valero, José	2.000	1.668	López Catalá, Francisco	3.000
1.592	Gabarda Cerezo, Francisco	3.000	1.669	López Catalá, Miguel	2.000
1.593	Gadea Navarro, José	2.000	1.670	Llacro Rodrigo, Bautista	2.000
1.594	Galán Albiach, Fernando	2.000	1.671	Lliso Agullar, José	3.500
1.595	Galán Albiach, Salvador	2.000	1.672	Lliso Giner, Bautista	2.000
1.596	Galán Beltrán, José	2.000	1.673	Lliso Giner, Miguel	2.000
1.597	Galán Carbonell, José	4.000	1.674	Lliso Rubio, Vicente	3.000
1.598	Galán García, Vicente	2.000	1.675	Lliso Sanfeliú, Vicente	4.000
1.599	Galán Julián, José	2.000	1.676	Lliso Vivó, Antonio	5.000
			1.677	Lliso Vivó, Francisco	2.000
			1.678	Llovat Catalá, Vicente	2.000

(Continuará.)